

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

*Administracion principal de Hacienda pública
 de la provincia de Santander.*

No habiendo surtido efecto el aviso que esta Ad-
 ministracion principal dirigió á los Ayuntamientos de
 la provincia por medio del Boletin oficial número 15,
 relativo á la remision de los repartimientos de la con-
 tribucion territorial de este año, prevengo por últi-
 ma vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á
 continuacion se expresan, los cuales se hallan en
 descubierto de la remision de los citados documen-
 tos, que si para el 8 de Marzo entrante no se hallan
 en esta dependencia me veré en la imperiosa necesi-
 dad de proponer al Sr. Gobernador lleve á efecto
 las penas que marca el artículo 46 del Real decreto
 de 23 de Mayo de 1845 que impone por estas moro-
 sidades una multa de 200 á 2000 rs. quedando ade-
 más responsables los Ayuntamientos al pago de los
 trimestres que por consecuencia no puedan ser co-
 brados en tiempo oportuno.

*Nota de los Ayuntamientos que no han presentado
 en esta Administracion los repartimientos de la
 contribucion territorial del presente año.*

- Bárcena de Pié de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Camargo.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Campó de Suso.
- Cartes con Cobicillos.

- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Cayón.
- Cieza.
- Colindres.
- Corrales de Buelna.
- Entrambas-aguas.
- Escalante.
- Espinama.
- Guriezo.
- Liendo.
- Limpias.
- Liérganes.
- Medio Cudeyo.
- Miengo.
- Molledo.
- Potes.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Riotuerto.
- Ruente.
- Sámano.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Miguel de Aguayo.
- Santoña.
- Soba.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Valdáliga.
- Valderredible.
- Valle.
- Viérnoles.
- Villaescusa.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucíos.

Santander 28 de Febrero de 1855.—Francisco
 Portilla.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de los rs. vn. 8.545,313..14 maravedis que por liquidacion formada por el Tribunal de Cuentas del Reino, segun oficio de 16 de Agosto de 1851, que obra en el expediente, adeuda el Tesoro público á D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, por resultas de los contratos y servicios que este tuvo á su cargo en la época de 1825, con más los intereses sobre aquella cantidad á razon de 5 por 100 al año desde el término de dicha liquidacion hasta el dia del pago, al tenor de la sentencia arbitral que recayó sobre este asunto y de los acuerdos anteriores celebrados entre las Direcciones generales de Contabilidad, del Tesoro y de lo Contencioso de la Hacienda pública y el interesado, se verificará en pagarés, que otorgará el Tesoro público á favor del mismo á saber:

- Una sexta parte al 30 de Junio de 1855.
- Una id. al 31 de Diciembre.
- Una id. al 30 de Junio de 1856.
- Una id. al 31 de Diciembre.
- Una id. al 30 de Junio de 1857.
- Una id. al 31 de Diciembre.

Art. 2.º En cada série de dichos pagarés se incluirá el importe de los intereses respectivos á razon de 5 por 100 anual desde la fecha del otorgamiento hasta la del vencimiento de los mismos, considerándose dichos efectos como cantidades á formalizar en sus respectivos vencimientos con aplicacion al crédito que en cada uno de los tres años de 1855, 1856 y 1857 ha de comprenderse en los presupuestos de gastos del Estado.

Art. 3.º Se conserva el derecho que se reservó á D. Juan Alvarez y Mendizabal por los acuerdos anteriores de 30 de Noviembre de 1851 y 31 de Marzo de 1853, para que al aceptarse esta propuesta por su hijo heredero no queden en ningun caso ni evento menoscabados los derechos que le concede el artículo 26 del fallo arbitral de 18 de Diciembre de 1848, aprobado por S. M. en Real orden de 7 de Agosto de 1850.

Art. 4.º Queda tambien aceptado el desistimiento que espontáneamente hizo D. Juan Alvarez y Mendizabal de toda ulterior reclamacion por créditos procedentes de los expresados contratos y servicios, renunciando por consiguiente el derecho que le fué reservado por el art. 30 de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1850, cuya renuncia ha repetido nuevamente su hijo y heredero por sí y por sus sucesores.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Desde Enero de 1855 quedan relevados los Ayuntamientos de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado, con la limitacion que establece el artículo 6.º

Art. 2.º Los Ayuntamientos que han sido recaudadores, quedan sin embargo obligados á hacer efectivos los descubiertos de los años precedentes.

Art. 3.º Los recaudadores actuales en quienes se remató este servicio por la Hacienda pública en licitacion válida, continuarán hasta que finalicen sus contratos.

Art. 4.º Los Ayuntamientos solo quedan obligados á la formacion de los repartimientos con todas las operaciones preliminares, sujetándose á la responsabilidad que la ley les impone por las faltas que cometan en su ejecucion, y en la prestacion de auxilios que deben á los recaudadores, segun la misma.

Art. 5.º Es peculiar del Ministerio de Hacienda el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea mas conveniente á los intereses del Tesoro, prefiriendo la subasta. Para remunerar dicho servicio recibirá el 3 por 100 sobre los cupos de inmuebles, cultivo y ganadería, y el 3 y 30 mrs. por 100 sobre la contribucion de subsidio que actualmente se concede á los recaudadores por las instrucciones respectivas sin perjuicio de procurar en él las economías posibles.

Art. 6.º En los pueblos de menos de 60 vecinos, para los que la Hacienda pública no pudiese hallar recaudadores en el presente año, será de cuenta de los Ayuntamientos la recaudacion, pero quedarán igualmente relevados de ella para el de 1856.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo,

Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Seccion de Justicia.

Don Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Habiéndose promovido pleito ejecutivo en este Juzgado y testimonio del infrascrito escribano por D. Pedro de Salas de esta vecindad, contra D. Manuel Pardo, que ha sido su convecino, sobre pago de cuatro mil reales vellon é intereses vencidos al tres por ciento, fundando su accion en una escritura pública de plazo pasado; habiéndose librado ejecucion el doce de Enero último y realizado la traba en varios efectos y mercancías existentes en una tienda subarrendada por el demandado; y no habiendo podido hacerse saber á este el estado de la ejecucion, se libró un despacho exhortatorio para cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, en el supuesto de que residia en aquella Villa y Corte. Mas resultando no ser así, y que se ignora se paradero; he dictado hoy providencia á petición del ejecutante, previniendo la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Gaceta del Gobierno. Por tanto, pues, se cita, llama, y emplaza al D. Manuel Pardo, para que enterado del estado del asunto, comparezca si viere convenirle, dentro de nueve dias contados desde la publicacion del presente, á escepcionar por sí ó por medio de apoderado legítimo contra la ejecucion librada y á ejercitar sus derechos y acciones en el juicio pendiente; en inteligencia que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, todas las actuaciones y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal y en ausencia y rebeldía le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José María Olan.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

Los maestros sastres de esta ciudad que deseen interesarse en la construccion de las prendas que

componen el vestuario nuevamente adoptado en el cuerpo, se servirán pasar á la oficina de mi cargo, Cuartel de la misma, Callejon del Correo, en la que se hallarán de manifiesto hasta el dia 6 del actual, las de tipo y el pliego de condiciones; dejando en ella por escrito sus nombres, apellidos, habitacion y precios que ofrezcan. Santander 1.º de Marzo de 1855.—El Comandante, Miguel Bourgeau.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Dionisio Benet ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Marzo de 1855.—Felix de Aguirre.

En el pueblo de Pontones, del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, hace sobre dos meses que se presentó una novilla de las señas siguientes: edad cinco años, color de avellana, gamas aceradas con cabos negros; la que se halla en custodia en la actualidad.

En el valle de Hoz, de dicho Ayuntamiento, se halla otra hace tiempo, de cuatro años de edad, color pardo, gamas abiertas, blancas y cabos negros.

En dicho valle se halla otra que fué vendida en la feria del mes de Setiembre último celebrada en Hoznayo, en 85 rs. y se volvió á la casa del vendedor, sus señas: edad cuatro años, pequeña de cuerpo, colorada y gamas corbas. Los que se crean con derecho á dichas reses, se presentarán ante la Alcaldia de referido Ayuntamiento á deducirle en el término de quince dias, al de la insercion en el Boletín oficial, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á las leyes del caso. Rivamontan al Monte 24 de Febrero de 1855.—Manuel de Arnuero.

Venta de casas en Santander.

A voluntad de sus dueños se venden tres casas radicantes en esta ciudad.

Una número 10 en la calle del Martillo, compuesta de suelo á cielo de almacén, dos pisos y un tercer piso buardilla, lindante al S. y O. con otra de D. Felipe Mazarrasa y por el Norte con la calle del Medio.

El almacén ó bodega, pisos primero, segundo y tercero de la casa número 8 en la plazuela de los Remedios, lindante al E. con otra de D. Tomás C. Agüero y al O. con la de D. Francisco Odriozola.

Otros dos pisos número 12 de la calle del Medio,

108
dinantes al Norte con Doña Santa Sanchez, al Este con habitacion de la misma casa y D. Juan Samano y al Oeste con D. Santiago Bocanegra.

Los que gusten interesarse en su compra podrán entenderse con D. Bartolomé de Bengoa, en su casa número 19, piso 5.º de la calle de Ararazanas.

NOVISIMA LEGISLACION DE QUINTAS.

Votada por las Cortes Constituyentes, y sancionada y promulgada por S. M. la Reina: *Añadida* con el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y con todas las disposiciones que han de regir en la ejecucion de las obligaciones para el reemplazo del ejército: *concordada, anotada y comentada* en vista de la discusion de las Cortes, de la prensa y de los tratados anteriormente escritos sobre la materia por un abogado de esta corte.

NOVISIMA LEGISLACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Contiene la legislacion vigente sobre Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, eleccion de diputados á Cortes, la instruccion para el gobierno de provincias, en que se detallan las atribuciones de todas las autoridades municipales, y la ordenanza de la Milicia Nacional; todo anotado y comentado por un abogado de esta corte; 10 rs.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL.

Aumentada con los decretos y leyes que la modifican, ó sea Legislacion completa de la Milicia Nacional. Se vende á 2 rs. en Madrid, y 2 y medio en provincias.

Se venden estas obras en Madrid en la libreria de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, número 4; y se remiten francas de porte, mandando su importe en libranza ó sellos de á cuatro cuartos dentro de carta franca dirigida al mismo señor Villaverde.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

oficial de la Comision especial de estadística de la provincia de Madrid.

Consta de cinco tomos en cuarto.

Obra utilísima á las corporaciones municipales para la formacion de amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos de la contribucion territorial, reclamaciones de agravio y cuantos documentos estadísticos puedan ocurrir.

Contiene todos los Reales decretos, órdenes, instrucciones y mode los vigentes; 250 tablas de evaluacion á los tipos desde 1 real hasta 100 y de una á 100 fanegas, y desde el de 110 rs. á 1500 y de una á 50 fanegas para liquidar las reclaciones individua-

les, según los tipos que se haya fijado á cada cultivo: 384 tarifas para la fijacion de cuotas al tanto por ciento á que salga la contribucion, con las cuales se evita el trabajo enfadoso y muchas veces inseguro de los prorrateos individuales pues que en ellas aparecen exactos: un cuadro sinóptico desde 1 real hasta 6,000, con sus respectivos maravedis, para sacar las cuartas partes de las cuotas individuales sin hacer cuenta alguna, lo que abrevia la formacion de los repartimientos y listas cobratorias, y un apéndice complemento de la obra.

Con el auxilio de esta obra, cuyo mecanismo se ha procurado presentar tan seguro en su parte aritmética, como sencillo y practicable en su aplicacion, pueden los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con brevedad y acierto y sin violencia ni fatiga los deberes que les están impuestos alejando de una vez para siempre las dificultades y la práctica ilegal y honerosa de confiar dichos trabajos á personas extrañas.

Véndese en Santander en la porteria de la administracion principal de Hacienda pública á 80 reales.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del valle de Liendo, dotada con 1100 reales vellon pagados por trimestres de los fondos del comun. Los aspirantes se presentarán para el dia 20 de Marzo próximo, ante la autoridad de dicho valle, la que inmediatamente pondrá en posesion al que reúna las cualidades necesarias para su desempeño.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 15 al 20 del actual la fragata de construccion *clipper* nombrada BUENAVENTURA, capitán D. José María Donesteve. Admite carga á flete y pasajeros. Estos hallarán, además de un trato esmerado y localidades muy espaciosas y cómodas, la gran ventaja de hacer la travesía en mucho menos tiempo que el ordinario, pues los buques de esta construccion igualan y aun superan á los vapores en su marcha, sin tener los inconvenientes que aquellos. La fragata es solidísima, acaba de salir del Astillero perfectamente equipada de todo lo necesario y repuestos y la despacha su armador D. Aureliano de la Pedraja.

Del 10 al 12 del corriente mes de Marzo, saldrá de este puerto para el de la Habana, directamente, el nuevo bergantin español JOLÓ al mando de su capitán D. Pedro de Arrupe. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y buen trato. Para el ajuste pueden dirigirse á la Correduria de Buques de D. Juan de Orbe sita en la Pescadería.

A la mayor brevedad saldrá de este puerto para el de Luarca directamente, el bergantin-goleta español JOVEN SANCHA, su capitán D. Francisco Alvarez. Admite carga á flete equitativo, y se despacha en la Correduria de D. Juan de Orbe.